

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 22 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-123** informando que el apoderado de la parte demandante aporta escrito subsanatorio de la demanda en el término concedido, la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El apoderado de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA.**

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por LUZ MIRYAM LEMUS CORREA identificada con cedula de ciudadanía 30046939 contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001),

haciéndole entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en la Ley 2213 de 2022.

En caso de que la demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*wh.*

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 206 del **24 de noviembre de 2022.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

**Secretario**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022, al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, el Proceso Ordinario Radicado No. **2022-169**, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por SANDRA McCAUSLAND LAVERDE contra HILTON WORLDWIDE MANAGE BRANCHCO LIMITED y COMPAÑÍA HOTELERA DE CARTAGENA DE INDIAS S.A, la cual fue presentada como mensaje de datos.

Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

23 de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El Despacho reconoce personería para actuar al abogado CARLOS EDUARDO LINARES LÓPEZ, identificado con la C.C. 19'498.016 y portador de la T.P. No.51.974 del C.S. de la J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y la S.S. y la Ley 2213 de 2022; por lo siguiente:

1. Revisado el acápite denominado "*DOCUMENTALES*", observa el despacho que, si bien es cierto en el escrito demandatorio se encuentran las mismas separadas y enumeradas, no es menos cierto que, no se aportaron con la demanda de forma legible, verbigracia, folios 29 a 36, 202, 203, 218, 219, 240 – 243, 259 – 265, 321 – 333, 338 – 245, entre otros. Así las cosas, no sólo se ordena aportar con la subsanación dichos documentos realizando un escaneo óptimo de cada una de las pruebas, sino en lo posible, que se aporten en el estricto orden como se relacionaron en libelo demandatorio e identificándose de la manera más clara posible.
2. De igual manera, la parte actora no dio cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 6º de la Ley 2213 de 2022, norma que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, vigente para la época de la presentación de la demanda, en el sentido de que no indicó el canal digital donde puede ser notificados la totalidad de los testigos solicitados en el acápite de pruebas incoadas o en su defecto, dar cumplimiento a lo allí indicado.
3. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a todos los demandados., por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*wh.*

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No **206**\_del **24 de noviembre de 2022.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

**Secretario**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 22 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-627** informando que el apoderado de la parte demandante ha solicitado el retiro de la demanda. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicita el retiro de la demanda se **AUTORIZA EL retiro** de la demanda que se encuentra a disposición de la parte, que como fue presentada de manera virtual, se harán las respectivas anotaciones que dejan esa constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 206 del **24 de noviembre de 2022.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022, al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, el Proceso Ordinario Radicado No. **2022-203**, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por el demandante MANUEL ANTONIO GUANTIVA contra SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL DE BOGOTÁ D.C. "SINTRAUNIOBRAS DE BOGOTA D.C" y OTRA., la cual fue presentada como mensaje de datos.

Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

23 de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y la S.S. y la Ley 2213 de 2022; por lo siguiente:

1. Observa el despacho que con las presentes diligencias no se allego el poder conferido ni a la sociedad ASTURIAS ABOGADOS S.A.S., ni al Dr. KEVIN DANIEL GUERRERO BERNAL, por lo tanto, el despacho se abstiene de reconocer personería al profesional del derecho hasta tanto se aporte el mismo para los efectos pertinentes y conducentes, dirigido al Juez de conocimiento.

Así mismo, advierte el despacho que el poder a conferir deberá contener lo normado en el artículo 77 del C.G.P. y a su vez lo preceptuado en el artículo 5º la Ley 2213 de 2022, esto es, se deberá aportar la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones del togado que corresponda a la aportada en el Registro Nacional de Abogados tal como lo dispone la Ley ya mencionada.

2. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a todos los demandados., por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, que en su parte pertinente ordena "(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (...)", téngase en cuenta que los accionados deberán ser notificados a los correos electrónicos aducido y aportado en la demanda, se advierte que dicha notificación deberá efectuarse dentro del término concedido en el presente proveído para subsanar este punto, o en su defecto aportar las pruebas de la notificación que coincida con la presentación de la actual demanda, conforme fecha de radicación de la misma, so pena de tenerse extemporánea.

3. No se aportó el certificado de constitución del Sindicato accionado, por lo que se ordena arrimar el mismo con la subsanación de la presente demanda, a fin de tener certeza del nombre de esta entidad a demandar, en caso dado que el nombre sea diferente al descrito en el poder conferido y el escrito de demanda, se deberá aportar nuevo poder con las correcciones a lugar, así como la corrección en el escrito demandatorio.
4. Revisado el acápite denominado "*DOCUMENTALES*", observa el despacho que, si bien es cierto en el escrito demandatorio se encuentran las mismas separadas y enumeradas, no es menos cierto que, no se aportaron con la demanda. Así las cosas, se ordena aportar las misma realizando un escaneo óptimo de cada prueba, en lo posible, en el estricto orden como se relacionaron en el escrito de demanda.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*wh.*

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No 206 del 24 de noviembre de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

**Secretario**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022, al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, el Proceso Ordinario Radicado No. **2022-237**, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por la señora MARIA FELISA MORERA ROJAS en contra de la sociedad FULLER MATENIMIENTO S.A.S., la cual fue presentada como mensaje de datos.

Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

23 de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El Despacho reconoce personería para actuar a la abogada **LUZ MERY ORDOÑEZ TRIANA**, identificada con la C.C. 52.561.836 de Bogotá y portadora de la T.P. No.142.771 del C.S. de la J., como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y la S.S. y la Ley 2213 de 2022; por lo siguiente:

1. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a todos los demandados., por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No **206** del **24 de noviembre de 2022.**

*wh.*



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

**Secretario**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022, al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, el Proceso Ordinario Radicado No. **2022-361**, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por la demandante VICKY ANGÉLICA TRIANA CÁRDENAS contra SOCIEDAD GOLD RHS S.A.S., la cual fue presentada como mensaje de datos.

Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

23 de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y la S.S. y la Ley 2213 de 2022; por lo siguiente:

1. Revisado el Certificado de existencia y representación legal, se observa que tanto la demanda como el poder fueron conferidos a una persona jurídica diferente a la cual le fue facultada al apoderado judicial. Así las cosas, deberá el profesional del Derecho presentarlos en debida forma.
2. Conforme lo anterior, el Despacho se abstiene de reconocer personería al profesional del derecho hasta tanto se aporte el mismo con la razón social pertinente y dirigido a éste Juzgado.
3. Así mismo, advierte el despacho que el poder a conferir deberá contener lo normado en el artículo 77 del C.G.P. y a su vez lo preceptuado en el artículo 5º la Ley 2213 de 2022, esto es, se deberá aportar la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones del togado que corresponda a la aportada en el Registro Nacional de Abogados tal como lo dispone la Ley ya mencionada.
4. Revisado el acápite denominado "*DOCUMENTALES*", observa el despacho que, si bien es cierto en el escrito demandatorio se encuentran las mismas separadas y enumeradas, no es menos cierto que, no se aportaron las relacionadas en el No. 10o con la demanda, por lo que se solicita se aporten con la subsanación.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*wh.*

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No **206 del 24 de noviembre de 2022.**



---

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

**Secretario**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022, al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, el Proceso Ordinario Radicado No. **2022-205**, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por YEIMY PAOLA ROZO RAMOS contra Servientrega S.A y otro, la cual fue presentada como mensaje de datos.

Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

23 de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El Despacho reconoce personería para actuar al abogado Andrés Felipe Parra Sierra, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.993. portador de la tarjeta profesional número 166670 C.S. de la J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y la S.S. y la Ley 2213 de 2022; por lo siguiente:

1. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a todos los demandados., por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. En el acápite de los hechos:
  - 2.1 Los numerales: 9, 16, 17 y 31 están acumulando varios hechos dentro de un mismo numeral sin enumerar ni clasificar. Corrija
  - 2.2 Los numerales: 19, 20, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 32 contienen fundamentos y razones de derecho que corresponden a otro acápite de la demanda.
  - 2.3 Los numerales 10, 13 y 27 contienen citas textuales sobre documentos que ya obran en el expediente.

2.4 El numeral 18 se compone de una estructura de cuadros sin enumerar ni clasificar.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No 206 del 24 de noviembre de 2022.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

**Secretario**

*wh.*

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022, al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, el Proceso Ordinario Radicado No. **2022-367**, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por GLORIA ESPERANZA VELASCO ARIZA contra COLPENSIONES, la cual fue presentada como mensaje de datos.

Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

23 de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El Despacho reconoce personería para actuar al abogado GUILLERMO RODRIGUEZ CUERVO, identificado con la cedula 19.365.768 de Bogotá, Abogado con Tarjeta Profesional 49.247 del C. S. J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y la S.S. y la Ley 2213 de 2022; por lo siguiente:

1. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a todos los demandados., por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. No se determina el representante legal de la demandada al no poder comparecer por si misma al proceso.
3. En el acápite de los hechos los numerales: 20 y 21 contienen fundamentos y razones de derecho que corresponden a otro acápite de la demanda.
4. No se aporta el agotamiento de la reclamación administrativa.
5. No se determina la clase de proceso ordinario que se quiere instaurar.
6. No se aportan las pruebas que se quieren hacer valer dentro del acápite respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No 206 del 24 de noviembre de 2022.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

**Secretario**

*wh.*

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022, al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, el Proceso Ordinario Radicado No. **2022-353**, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por MAURICIO MOROS MUÑOZ contra COLPENSIONES, la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

23 de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El Despacho reconoce personería para actuar al abogado RUBEN DARIO IBAÑEZ ANGEL identificado con la cédula de ciudadanía No 71366939 con Tarjeta Profesional No 193944, del C. S. J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y la S.S. y la Ley 2213 de 2022; por lo siguiente:

1. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a todos los demandados., por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. No se determina el representante legal de la demandada al no poder comparecer por si misma al proceso.
3. En el acápite de los hechos:
  - 3.1 los numerales: 6, 7, 8, 9 y 11 contienen fundamentos y razones de derecho que corresponden a otro acápite de la demanda.
  - 3.2 El numeral 10 contiene una cita textual que pertenece a las pruebas que se quieren hacer valer.
4. No se aportan las direcciones físicas de las partes
5. En el acápite de pretensiones los numerales: 2 y 3 contienen fundamentos y razones de derecho que pertenecen a otro acápite de la demanda

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No 206 del 24 de noviembre de 2022.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

**Secretario**

*wh.*

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022, al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentaron fallas en el sistema de grabación del medio Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. **2020-286**. Sírvase proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**

Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

23 de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone: Se procede a señalar fecha para el próximo: 30 de noviembre de 2023, a la hora de las 11:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho proferirá la sentencia a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*wh.*

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

**No 206 del 24 de noviembre de 2022.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Noviembre Dieciocho de 2022. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto – vía correo electrónico, las presentes diligencias de acción de tutela iniciada por JHON HAROLD HERRERA MARTINEZ C.C. 80.220.333 contra MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL La acción se radicó con el No. 2022-00647. Sírvase proveer.

El Secretario,



**ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO**

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Noviembre Veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

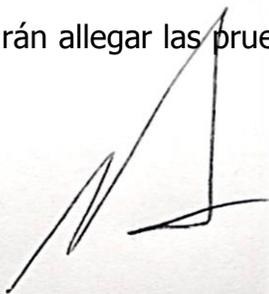
ADMÍTASE la Acción de Tutela No. **2022-00647** interpuesta por el señor JHON HAROLD HERRERA MARTINEZ C.C. 80.220.333 contra MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

**NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito a la Entidad accionada, para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por la parte accionante.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada  
por anotación en

Estado No.206 24 NOVIEMBRE DE  
2022



**ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. veintitrés (23) de noviembre de 2022 al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandada, presento recurso de apelación contra el auto de fecha 27/09/2022, por medio del cual se negó la nulidad propuesta. Radicado **2018-0733**. Dígnese Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.**  
**Secretario.**

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y como quiera que, la parte demandada, presento recurso de apelación visto a folios 396 a 401 del expediente, contra el auto de fecha 27/09/2022, notificado por estado No. 00170 del 28/09/2022, por medio del cual se negó la nulidad propuesta, el despacho concede el mismo, en efecto suspensivo, y se ordena enviar el expediente para su conocimiento y trámite ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala laboral.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**El Juez,**



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0206 - del 24 de noviembre de 2022*



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*  
*Secretario*

JHG

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre dos mil veintidós (2022), al despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término señalado por el despacho. **Radicado No. 2022-0430.** Dígnese Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
Secretario

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la parte demandante no presentó el escrito de subsanación de la demanda en el término legal concedido en auto del 8 de noviembre de 2022, cuando quiera que, revisado el correo electrónico del juzgado no obra radicado alguno en referencia al presente proceso, es por lo que, este operador judicial **RECHAZA** la presente demanda, y ordena su devolución a la parte interesada previas las desanotaciones de sistema y de los libros radicadores del despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*Nó. 0206-del 24 de noviembre de 2022*



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO*  
*Secretario*

JHG

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de 2022, al despacho del señor Juez, informando Juez informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito vía correo del juzgado con fecha 1º/11/2022, solicitando el retiro de las presentes diligencias. **Radicado No. 2022-622.** Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
**Secretario.**

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la parte demandante presentó escrito vía correo del juzgado con fecha 01/11/2022, solicitando el retiro de las presentes diligencias, es por lo que, atendiendo lo solicitado por el profesional del derecho y, como quiera que en el presente caso no se ha proferido proveído alguno, estando el proceso para estudio inicial de admisión o inadmisión, este operador judicial accede a lo solicitado y, en consecuencia, se ordena hacer la entrega de la misma, junto con sus anexos a la solicitante.

Así mismo se ordena hacer las desanotaciones tanto de los libros radicación que lleva el despacho y en el sistema SIGLO XXI, con archivo de las diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**El Juez,**



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0206 - del 24 de noviembre de 2022*



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO**  
*Secretario*

JHGC

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C. Noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidos (2022) al despacho del señor Juez, informando que se recibió al correo del juzgado con fecha 18/11/2022, dictamen proveniente de la Junta Regional de Calificación de Invalidez. Radicado **No. 2019-943**. Sírvase Proveer.



**ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
SECRETARIO.**

**JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., noviembre veintitrés (23) de dos mil dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho dispone:

Se ORDENA INCORPORAR al plenario el dictamen proveniente de la Junta Regional de Calificación de Invalidez., el cual reposa a folios 237 a 242 del legajo.

De otro lado y por ser procedente el despacho a correr traslado a la parte demandada del dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez., el cual reposa a folios 237 a 242, por el término de tres (3) días de conformidad a lo establecido en el Artículo 228 del C.G.P., aplicable por analogía a los procesos laborales por remisión del artículo 145 del P.C.L y de la S.S.

Dicho dictamen se publicará a continuación del presente proveído en once (11) folios en formato PDF.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



**RYMEL RUEDA NIETO**

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en estado*

*No. 0206 - del 24 de noviembre de 2022*



*ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO  
Secretario*

JHGc



## DICTAMEN DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN Y/O PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL

### 1. Información general del dictamen

<b>Fecha de dictamen:</b> 10/11/2022	<b>Motivo de calificación:</b> Origen y PCL	<b>N° Dictamen:</b> 80258345 - 9122
<b>Tipo de calificación:</b> Otro		
<b>Instancia actual:</b> No aplica		
<b>Tipo solicitante:</b>	<b>Nombre solicitante:</b> JUZGADO 25 LABORAL	<b>Identificación:</b> NIT 002
<b>Teléfono:</b> 3342942	<b>Ciudad:</b> Bogotá, D.C. - Cundinamarca	<b>Dirección:</b> CALLE 14 No. 7-36 PISO 14 EDIF NEMQUETEBÁ
<b>Correo electrónico:</b>		

### 2. Información general de la entidad calificadora

<b>Nombre:</b> Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca - Sala 1	<b>Identificación:</b> 830.106.999--1	<b>Dirección:</b> Calle 50 # 25-37
<b>Teléfono:</b> 795 3160	<b>Correo electrónico:</b>	<b>Ciudad:</b> Bogotá, D.C. - Cundinamarca

### 3. Datos generales de la persona calificada

<b>Nombres y apellidos:</b> Jose David Mendoza Cañon	<b>Identificación:</b> CC - 80258345	<b>Dirección:</b>
<b>Ciudad:</b>	<b>Teléfonos:</b>	<b>Fecha nacimiento:</b> 27/12/1983
<b>Lugar:</b>	<b>Edad:</b> 38 año(s) 10 mes(es)	<b>Genero:</b> Masculino
<b>Etapas del ciclo vital:</b> Población en edad economicamente activa	<b>Estado civil:</b> Otro	<b>Escolaridad:</b> Básica secundaria
<b>Correo electrónico:</b>	<b>Tipo usuario SGSS:</b>	<b>EPS:</b>
<b>AFP:</b>	<b>ARL:</b>	<b>Compañía de seguros:</b>

### 4. Antecedentes laborales del calificado

<b>Tipo vinculación:</b>	<b>Trabajo/Empleo:</b>	<b>Ocupación:</b>
<b>Código CIUO:</b>	<b>Actividad económica:</b>	
<b>Empresa:</b>	<b>Identificación:</b>	<b>Dirección:</b>
<b>Ciudad:</b>	<b>Teléfono:</b>	<b>Fecha ingreso:</b>
<b>Antigüedad:</b>		
<b>Descripción de los cargos desempeñados y duración:</b>		

### 5. Relación de documentos y examen físico (Descripción)

#### Información clínica y conceptos

#### Concepto de rehabilitación

**Proceso de rehabilitación:**

**Fundamentos de derecho:**

**Fundamentos de derecho:** Ley 100 de 1993, Decreto 1477 de 2014, Ley 1562 de 2012, Decreto 019 de 2012, Decreto 1352 de 2013, Decreto 1072 de 2015. Decreto 1507 de 2014

**Análisis y conclusiones:**

Paciente de 38 años de edad, operador compactador durante 1 año de un total de 4 años (los últimos tres años estuvo reubicado como gestor documental), de la empresa Murcia Construcciones y con antecedente de **discopatía lumbar** e inicio de sintomatología un año después de iniciar labores en la entidad. Recibió terapias e infiltración en número de una y en tratamiento por clínica de dolor. Actualmente está laborando.

Antecedente de calificación por parte de la junta regional del Meta en dictamen del 29-10-2020 origen: laboral Dxs: **otros trastornos especificados de los discos intervertebrales lumbares.**

La junta nacional en dictamen del 18/03/2021, calificó: **Otros trastornos especificados de los discos intervertebrales**, de origen común.

01/02/2020 columna lumbosacra Discopatía degenerativa L3-L4. Espondilosis leve.

23-10-2017 RMN DE COLUMNA LUMBOSACRA Cambios espondilósicos y condrosícos incipientes descritos- Ligeros abombamientos discal de L4-L5, L5-S1.

30-11-2017 EMG MMII Estudio normal, que descarta por el momento patología del sistema nervioso periférico, o fibra muscular en los segmentos evaluados.

De acuerdo al análisis de puesto de trabajo como operador compactador en las subactividades de revisión y chequeo preoperacional del equipo 4%JL, operar el equipo 51%JL, orden y aseo 2%JL, se evidencia una labor principalmente sedentaria en el desempeño de conducción con movimientos para columna lumbar de flexo extensión, rotaciones e inclinaciones dentro de ángulos de confort; no se observa manejo de pesos fuera de límites permisibles. Su tiempo de exposición laboral es de 1 año, tiempo de muy corta duración para la generación de una patología. Se observa una patología de predominio artrósico (cambios degenerativos)

## 6. Fundamentos para la calificación del origen y/o de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional

### Título I - Calificación / Valoración de las deficiencias

#### Diagnósticos y origen

CIE-10	Diagnóstico	Diagnóstico específico	Fecha	Origen
M518	Otros trastornos especificados de los discos intervertebrales			Enfermedad común

#### Deficiencias

Deficiencia	Capítulo	Tabla	CFP	CFM1	CFM2	CFM3	Valor	CAT	Total
Lesión de segmentos móviles de la columna lumbar	15	15.3	1	0	3	NA	8,00%		8,00%
<b>Valor combinado</b>									<b>8,00%</b>

Capítulo	Valor deficiencia
Capítulo 15. Deficiencias por alteraciones de la columna vertebral y la pelvis.	8,00%

<b>Valor final de la combinación de deficiencias sin ponderar</b>	<b>8,00%</b>
---	--------------

CFP: Clase factor principal CFM: Clase factor modulador

Formula ajuste total de deficiencia por tabla: (CFM1 - CFP) + (CFM2 - CFP) + (CFM3 - CFP)

Formula de Baltazar: Obtiene el valor de las deficiencias sin ponderar.

$$\frac{A + (100 - A) * B}{100}$$

A: Deficiencia mayor valor. B: Deficiencia menor valor.

Calculo final de la deficiencia ponderada: % Total deficiencia (sin ponderar) x 0,5

4,00%

**Título II - Valoración del rol laboral, rol ocupacional y otras áreas ocupacionales**

**Rol laboral**

Restricciones del rol laboral	15
Restricciones autosuficiencia económica	1
Restricciones en función de la edad cronológica	1
<b>Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (30%)</b>	<b>17,00%</b>

**Calificación otras áreas ocupacionales (AVD)**

A	0,0	No hay dificultad, no dependencia.	B	0,1	Dificultad leve, no dependencia.	C	0,2	Dificultad moderada, dependencia moderada.
D	0,3	Dificultad severa, dependencia severa.	E	0,4	Dificultad completa, dependencia completa.			

d1	1. Aprendizaje y aplicación del conocimiento	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	Total
		d110	d115	d140-d145	d150	d163	d166	d170	d172	d175-d177	d1751	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d3	2. Comunicación	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	Total
		d310	d315	d320	d325	d330	d335	d345	d350	d355	d360	
		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
d4	3. Movilidad	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	Total
		d410	d415	d430	d440	d445	d455	d460	d465	d470	d475	
		0.1	0.1	0.2	0	0	0.1	0.1	0	0.1	0.2	0.9
d5	4. Autocuidado personal	4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	Total
		d510	d520	d530	d540	d5401	d5402	d550	d560	d570	d5701	
		0.1	0.1	0	0.2	0.1	0.2	0	0	0.1	0.2	1
d6	5. Vida doméstica	5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	Total
		d610	d620	d6200	d630	d640	d6402	d650	d660	d6504	d6506	
		0.1	0.1	0.1	0.2	0.2	0.2	0.1	0.2	0	0	1.2

Sumatoria total de otras áreas ocupacionales (20%)

3.1

Valor final título II

20,10%

## 7. Concepto final del dictamen

Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	4,00%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras areas ocupacionales - Título II	20,10%
<b>Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)</b>	<b>24,10%</b>

<b>Origen:</b> Enfermedad	<b>Riesgo:</b> Común	<b>Fecha de estructuración:</b> 30/11/2017
<b>Fecha declaratoria:</b> 10/11/2022		
<b>Sustentación fecha estructuración y otras observaciones:</b> F.E EMG de MMII		
<b>Nivel de pérdida:</b> Incapacidad permanente parcial	<b>Muerte:</b> No aplica	<b>Fecha de defunción:</b>
<b>Ayuda de terceros para ABC y AVD:</b> No aplica	<b>Ayuda de terceros para toma de decisiones:</b> No aplica	<b>Requiere de dispositivos de apoyo:</b> No aplica
<b>Enfermedad de alto costo/catastrófica:</b> No aplica	<b>Enfermedad degenerativa:</b> No aplica	<b>Enfermedad progresiva:</b> No aplica
<b>Calificación integral:</b> No aplica	<b>Decisión frente a JRCI:</b> No aplica	

## 8. Grupo calificador



Eduardo Alfredo Rincón García  
**Médico ponente**  
Médico



Sandra Fabiola Franco Barrero  
Médica



Diana Ximena Rodríguez Hernández  
Psicóloga - Fisioterapeuta

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ  
DE BOGOTA D.C. Y CUNDINAMARCA  
Reglamentada mediante Decreto 1072 de 2.015 (Min. Trabajo)**

**PONENCIA**

<b>PONENTE: DR. EDUARDO RINCON GARCIA</b>
<b>PACIENTE: JOSE DAVID MENDOZA CAÑON</b>
<b>C.C 80258345</b>
<b>ENTIDAD REMITENTE: JUZGADO 25 LABORAL</b>
<b>MOTIVO DE CALIFICACIÓN: Calificación ORIGEN-PCL FE</b>
<b>FECHA DE VALORACIÓN: SEPTIEMBRE 01 DE 2022</b>
<b>FECHA DE PONENCIA: NOVIEMBRE 10 DE 2022</b>

**ANTECEDENTES**

Fecha de nacimiento: 27/12/1983

Paciente de 38 años de edad, operador compactador durante 1 año de un total de 4 años (los últimos tres años estuvo reubicado como gestor documental), de la empresa Murcia Construcciones y con antecedente de **discopatía lumbar** e inicio de sintomatología un año después de iniciar labores en la entidad. Recibió terapias e infiltración en número de una y en tratamiento por clínica de dolor. Actualmente está laborando.

**ANTECEDENTES LABORALES**

Antecedente de calificación por parte de la junta regional del Meta en dictamen del 29-10-2020 origen: laboral Dxs: **otros trastornos especificados de los discos intervertebrales lumbares.**

La junta nacional en dictamen del 18/03/2021, calificó: **Otros trastornos especificados de los discos intervertebrales**, de origen común.

**ANTECEDENTES EXTRALABORALES**

Negativo para otras patologías

**ESTADO ACTUAL**

•Paciente en aceptables condiciones generales quien se desplaza por sus propios medios. Al examen de columna lumbar flexión de 40°, extensiones de 20°, rotaciones e inclinaciones 30° bilateral respectivamente. No lassegue. Anota dolor lumbar irradiado a cara externa de muslo izquierdo.

**DIAGNÓSTICO: otros trastornos especificados de los discos intervertebrales lumbares.**

**CIE M518**

**EXÁMENES PARACLÍNICOS**

**01/02/2020 columna lumbosacra** Discopatía degenerativa L3-L4. Espondilosis leve.

**23-10-2017 RMN DE COLUMNA LUMBOSACRA** Cambios espondilósicos y condrosícos incipientes descritos- Ligeros abombamientos discal de L4-L5, L5-S1.

**30-11-2017 EMG MMII** Estudio normal, que descarta por el momento patología del sistema nervioso periférico, o fibra muscular en los segmentos evaluados.

**REVISIÓN DEL ESTUDIO DE PUESTO DE TRABAJO**

## **PONENCIA**

### **DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE TRABAJO:**

#### **1. CONDICIONES DE TRABAJO: Descripción de las áreas (Cantidades y dimensiones)**

El equipo es una maquina rígida, utilizada para los mantenimientos viales, compuesta de dos sillas con sistema de suspensión neumática, no tiene aire acondicionado. compactador neumático GRW 18 de cabina rígida Rops y Fops - el uso del equipo puede ser relativo cuando hay mezcla asfáltica lo debe operar pero en promedio como lo ubique en los porcentajes de una

jornada de 9 horas puede operar unas 4 horas la maquina el resto de tiempo es disponibilidad del equipo.



### **DESCRIPCIÓN DE OPERACIONES RUTINARIAS Y ORGANIZACIÓN TEMPORAL POR TAREA.**

Se describe a continuación las labores que desarrolla en el cargo:

#### **DESCRIPCION DE TAREAS:**

1. **REVISION CHEQUEO PREOPERACIONAL EQUIPO:** corresponde a la revisión de la maquina frente a los componentes en general, niveles de fluidos, realiza esta revisión en tiempo promedio de 15 a 20 minutos, en postura bípeda.
2. **OPERAR EL EQUIPO:** pertenece a la compactación y sello de la mezcla asfáltica, en marcha y contra marcha. en postura sedente aproximadamente en un 40 % de la jornada laboral diaria.
3. **ORDEN Y ASEO:** Durante los tiempos inactivos el trabajador realiza de forma bípeda limpieza superficial del equipo, es decir, limpieza con trapo las partes externas del equipo.
4. **TIEMPO INACTIVO:** Esto hace relación cuando la mezcla se detiene el equipo debe parar o disponibilidad.

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ  
DE BOGOTA D.C. Y CUNDINAMARCA**  
Reglamentada mediante Decreto 1072 de 2.015 (Min. Trabajo)

**PONENCIA**

**Cuadro de tiempos y porcentajes de las actividades**

<b>OPERACIÓN/TAREA</b>	<b>Tiempo en minutos</b>	<b>% del total de la jornada laboral</b>
Revisión y chequeo preoperacional del equipo.	20	4 %
Operar el equipo.	240	51%
Orden y aseo	10	2%
Tiempo inactivo	200	43%
<b>Total</b>	<b>470 min</b>	<b>100%</b>

**DESCRIPCIÓN DE OPERACIONES NO RUTINARIAS (SECUNDARIAS) Y ORGANIZACIÓN TEMPORAL**

Se describen a continuación las labores que desarrollaba el trabajador de forma esporádica o no frecuente:

<b>OPERACIÓN/TAREA</b>	<b>Tiempo</b>	<b>Frecuencia por jornada</b>
Orden y aseo del equipo	300 minutos	Una vez al mes

**CONDICIONES ORGANIZACIONALES:**

Descripción de la jornada laboral:

<b>Aspecto</b>	<b>Descripción</b>		
<b>Jornada Laboral</b> a) De Lunes a viernes. b) Sábado	<b>Duración: (en horas)</b> a) 9 horas b) 3 horas	<b>Horario:</b> a) De 7:00am a 12 de 1 a 5pm b) De 7:00 am a 10:00 am	<b>Rotaciones</b>
<b>Horas adicionales-Extras: si</b>	<b>Horas a la semana.</b> 12 horas (relativo)	<b>Horas al mes</b> 48 horas (relativo)	
<b>Descansos</b> Si	<b>Numero de descansos:</b> Disponibilidad del equipo.	<b>Total, de Tiempo en minutos</b> 1 hora de almuerzo	

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ  
DE BOGOTA D.C. Y CUNDINAMARCA**  
Reglamentada mediante Decreto 1072 de 2.015 (Min. Trabajo)

**PONENCIA**

**Registro de tiempo laboral promedio expresado en minutos por cada jornada laboral:**

Tiempo contratado	Tiempo real trabajado	Tiempo oficial de descanso	Tiempo no oficial de descanso	Tiempo laboral inactivo	Tiempo laboral efectivo
540	470	60	10	200	470

**Frecuencia de movimiento a nivel de COLUMNA:**

Tiempo contratado	Tiempo laboral efectivo	Tiempo laboral con movimientos repetitivos por ciclos de 1 min	Tiempo laboral sin movimientos repetitivos
540	470	0	200

Se evidencia posturas en sedente mientras opera el equipo, puede alternar su postura, los movimientos repetitivos que realiza es con miembros superiores al operar la máquina. Dentro de las tareas no se evidencian movimientos repetitivos de inclinación de tronco.

**DESCRIPCIÓN DE LA CARGA FÍSICA:**

Descripción de las operaciones, de las posturas y movimientos – Biomecánica corporal.

**Note:** Se describen a continuación las labores que se evidenciarán durante la actividad y los modos operativos de la trabajadora.

Operaciones	Fotografía	Postura	Movimientos	Otros (precisiones, ayudas, planos)
REVISIÓN Y CHEQUEO DEL EQUIPO		Bípodo	Columna cervical realiza flexo-extensión de 0 a 45°, rotaciones de 20 a 30°.	Esta actividad se hace por observación en plano alto, medio y bajo, sin requerimiento de fuerza.
			Miembro superior derecho, hombro realiza flexión de 0 a 5°, abducción de 0° a 10°, codo en de 0 a 90°, antebrazo realiza pronación de 30°, muñeca dentro de los ángulos de confort, dedos en flexión con agarre en cripode con el esterofo.	
			Miembro superior izquierdo, hombro realiza flexión de 0 a 90°, abducción de 0 a 30°, rotación interna 0 a 45°, codo en extensión, antebrazo realiza pronación de 0 a 90°, muñeca realiza flexo-extensión de 0 a 15°, dedos en flexión con agarre palma digital.	
			Tronco realiza inclinación de 0 hasta 35°, caderas en extensión, rodillas en extensión, cueros de pie a 90°.	
			Columna cervical realiza flexiones entre 20° - 30°, con inclinaciones de 5°-10° y rotaciones de 30°-40°.	
			Miembro superior derecho: hombro va de neutro a	

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ  
DE BOGOTA D.C. Y CUNDINAMARCA**  
Reglamentada mediante Decreto 1072 de 2.015 (Min. Trabajo)

**PONENCIA**

<p style="text-align: center;"><b>OPERAR EL EQUIPO</b></p>		<p>flexiones entre 20° y 40°, rotación interna de 5° -10°, abducción de 0°-35°, codo en flexión de 120°, antebrazo en pronación de 0°-60°, flexión de muñeca entre 5°-10°, desviación cubital de 10°, flexión de dedos para agarre cilíndrico con el timón o agarre digito palmar en los controles.</p> <p>Miembro superior izquierdo: hombro va de neutro a flexiones entre 20° y 40°, rotación interna de 5° -10°, abducción de 0°-35°, codo en flexión de 120°, antebrazo en pronación de 0°-60°, flexión de muñeca entre 5°-10°, desviación cubital de 10°, flexión de dedos para agarre cilíndrico con el timón o agarre digito palmar en los controles.</p> <p>Tronco va de neutro a flexiones de 10° a 15°, con inclinaciones de 10°-20°, no se evidencian rotaciones de tronco. Apoyo continuo en el respaldo de la silla. Miembros inferiores realizan flexión de cadera de 90°, rodilla de 60°. Los pies realizan plantiflexión y dorsiflexión de 0°-15°.</p>	<p>La actividad se desarrolla en plano medio con alcances en zona mínima, sin requerimiento de fuerza.</p>
<p style="text-align: center;"><b>ORDEN Y ASEO</b></p>		<p>Bípodo</p> <p>Columna cervical realiza flexiones entre 0 - 20°, con inclinaciones de 5°-10° y rotaciones de 30°-40°.</p> <p>Miembro superior derecho: hombro realiza flexiones de 0 - 30° entre 20° y 50°, rotación interna de 0 - 20°, abducción de 0°-30°, codo en flexión de 70°-140°, antebrazo en pronación de 0°-40°, flexo-extensión de muñeca entre 0°-15°, desviación radial de 10°, flexión de dedos para agarre en pinza.</p>	<p>La actividad se desarrolla en plano medio, bajo, con</p>
		<p>Miembro superior izquierdo: hombro realiza flexiones de 0 - 10°, abducción de 0°-15°, codo en flexión de 70° a 140°, antebrazo en pronación de 0°-10°, flexo-extensión de muñeca entre 0°-15°, desviación radial de 10°, flexión de dedos para agarre en pinza.</p> <p>Tronco en flexiones de 0° a 10°, rotaciones de tronco de 0 - 30°. Miembros inferiores realizan extensión de cadera, rodillas en extensión, cuelllos de pie 90°.</p>	<p>alcances en zona mínima, sin requerimiento de fuerza.</p>

**ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES**

Paciente de 38 años de edad, operador compactador durante 1 año de un total de 4 años (los últimos tres años estuvo reubicado como gestor documental), de la empresa Murcia Construcciones y con antecedente de **discopatía lumbar** e inicio de sintomatología un año después de iniciar labores en la entidad. Recibió terapias e infiltración en número de una y en tratamiento por clínica de dolor. Actualmente está laborando.

Antecedente de calificación por parte de la junta regional del Meta en dictamen del 29-10-2020 origen: laboral Dx: **otros trastornos especificados de los discos intervertebrales lumbares.**

La junta nacional en dictamen del 18/03/2021, calificó: **Otros trastornos especificados de los discos intervertebrales**, de origen común.

01/02/2020 columna lumbosacra Discopatía degenerativa L3-L4. Espondilosis leve.

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ  
DE BOGOTA D.C. Y CUNDINAMARCA  
Reglamentada mediante Decreto 1072 de 2.015 (Min. Trabajo)**

**PONENCIA**

23-10-2017 RMN DE COLUMNA LUMBOSACRA Cambios espondilósicos y condrosícos incipientes descritos- Ligeros abombamientos discal de L4-L5, L5-S1.

30-11-2017 EMG MMII Estudio normal, que descarta por el momento patología del sistema nervioso periférico, o fibra muscular en los segmentos evaluados.

De acuerdo al análisis de puesto de trabajo como operador compactador en las subactividades de revisión y chequeo preoperacional del equipo 4%JL, operar el equipo 51%JL, orden y aseo 2%JL, se evidencia una labor principalmente sedentaria en el desempeño de conducción con movimientos para columna lumbar de flexo extensión, rotaciones e inclinaciones dentro de ángulos de confort; no se observa manejo de pesos fuera de límites permisibles. Su tiempo de exposición laboral es de 1 año, tiempo de muy corta duración para la generación de una patología. Se observa una patología de predominio artrósico (cambios degenerativos)

**CONCLUSIÓN**

De acuerdo con la documentación aportada y al análisis del caso, el Médico Ponente resuelve que el origen del Dx **discopatía lumbar**, es común.

De acuerdo con la documentación aportada y al análisis del caso, el Médico Ponente resuelve que la pérdida de la capacidad laboral es de 24.10%

**DIAGNÓSTICO:** discopatía lumbar

**DETERMINACIÓN DE ORIGEN:** Enfermedad Común

**FECHA DE ESTRUCTURACIÓN:** 30-11-2017 EMG MMII

**Fundamentos de derecho:** Ley 100 de 1993, Decreto 1477 de 2014, Ley 1562 de 2012, Decreto 019 de 2012, Decreto 1352 de 2013, Decreto 1072 de 2015. Decreto 1507 de 2014

Una vez leída y aprobada la presente decisión, se firma por quienes en ella intervinieron a los diez (10) días del mes de Noviembre de 2022.

  
EDUARDO ALFREDO RINCÓN GARCÍA  
MÉDICO PONENTE

  
SANDRA FRANCO BARRERO  
MÉDICA PRINCIPAL

  
DIANA XIMENA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ  
PSICÓLOGA-FISIOTERAPEUTA

**JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ  
DE BOGOTA D.C. Y CUNDINAMARCA**  
*Reglamentada mediante Decreto 1072 de 2.015 (Min. Trabajo)*

**PONENCIA**